

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

24894 *ORDEN de 15 de octubre de 1979 por la que se deniega a la Empresa fabricación de automóviles «Renault de España, S. A.», la solicitud presentada en la zona de preferente localización industrial de Tierra de Campos.*

Excmos. Sres.: La Orden del Ministerio de Industria y Energía de 8 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del día 20) abrió un nuevo plazo de presentación de solicitudes para acogerse a los beneficios aplicables a las Empresas que se instalen en las zonas de preferente localización industrial y dio normas para la tramitación de las mismas.

En el caso de la zona de preferente localización industrial de la Comarca de Tierra de Campos, los beneficios aplicables son los establecidos en el Decreto 1009/1976, de 20 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 17 de mayo).

El segundo párrafo del número 1 del apartado 11 de la Orden antes citada dice que el Ministerio de Industria elevará a la Comisión Delegada de Asuntos Económicos, juntamente con el Ministerio de Hacienda, la oportuna propuesta, adoptándose la decisión final por Orden de la Presidencia del Gobierno.

Habiéndose seguido, respecto de la solicitud relacionada, todos los trámites establecidos en la citada Orden de 8 de mayo de 1976, procede dictar la que resuelva sobre la misma.

El artículo 2.º de la Orden de 8 de mayo de 1976 establece que los beneficios pueden concederse a las Empresas que «pretendan realizar instalaciones industriales», en tanto que el expediente TC/66 de fabricación de automóviles «Renault de España, S. A.», sólo resta una cantidad de 315.000 pesetas por invertir de un proyecto cuya totalidad asciende a más de 6.500 millones, por lo que se trataría de conceder beneficios a una inversión ya realizada.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Hacienda y de Industria y Energía y en cumplimiento de lo acordado en el Consejo de Ministros en su reunión del día 14 de agosto de 1979,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Queda denegada la concesión de los beneficios solicitados por la Empresa fabricación de automóviles «Renault de España, S. A.», para la instalación de una industria de fabricación de automóviles en Villamuriel del Cerrato (Palencia), expediente TC/66, al amparo de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 8 de mayo de 1976, para la obtención de los beneficios cuya obtención prevé el Decreto 1009/1976, de 20 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 11 de mayo).

Lo que comunico a VV. EE.
Madrid, 15 de octubre de 1979.

PEREZ LLORCA Y RODRIGO

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda e Industria y Energía.

MINISTERIO DE JUSTICIA

24895 *ORDEN de 27 de septiembre de 1979 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de la Corte de la Berrona a favor de don Alfonso de Mendoza y Gómez.*

Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de la Corte de la Berrona a favor de don

Alfonso de Mendoza y Gómez, por fallecimiento de doña Josefina de Mendoza y Montero de Espinosa.

Lo que comunico a V. E.

Madrid, 27 de septiembre de 1979.

CAVERO LATAILLADE

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

MINISTERIO DE HACIENDA

24896 *ORDEN de 19 de septiembre de 1979 por la que se dispone la ejecución de la sentencia de la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de 27 de diciembre de 1978, en recurso interpuesto contra resolución del Tribunal Central.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 27 de diciembre de 1978 por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en recurso contencioso-administrativo número 298/1976, interpuesto por don José Fernández-Cuervo Sánchez y otros contra resolución del Tribunal Central de 5 de febrero de 1978, dictada en recurso de alzada interpuesto por los recurrentes contra fallo del Tribunal Provincial de Madrid, dictado en reclamaciones acumuladas números 1.882, 1.981, 3.103 y 3.102 de 1973 contra liquidación del Ayuntamiento de Leganés por Arbitrio de Plusvalía;

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105, 1.ª, de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en su propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso interpuesto por don José Fernández Cuervo y Sánchez, don Manuel Vara Naranjo y don Luis, doña Ana María y doña Alicia Fernández-Cuervo y Fernández Cuervo, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial que desestimó las reclamaciones mil ochocientos ochenta y dos/setenta y tres, mil novecientos ochenta y una/setenta y tres, tres mil ciento tres/setenta y tres y tres mil ciento dos/setenta y tres, debemos declararlas ajustadas a derecho; sin costas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de septiembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zábala.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

24897 *ORDEN de 19 de septiembre de 1979 por la que se dispone la ejecución en sus propios términos de la sentencia dictada en 11 de junio de 1979 por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 687/1977.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 11 de junio de 1979 por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 687/1977, interpuesto por la Mancomunidad Municipal Asocio de la Extinguida Universidad y Tierra de Avila, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 14 de julio de 1977, en relación con cuotas empresariales del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por la representación procesal de la Mancomunidad Municipal Asocio de la Extinguida Universidad y Tierra de Avila contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de catorce de julio de mil novecientos setenta y siete y del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Avila de veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro a que estos autos se contraen, declarando que los mismos se ajustan al ordenamiento jurídico; sin hacer expresa condena en costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de septiembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

24898 ORDEN de 19 de septiembre de 1979 por la que se dispone la ejecución en sus propios términos de la sentencia dictada en 30 de septiembre de 1978 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Sevilla en el recurso contencioso-administrativo número 539/1977.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 30 de septiembre de 1978 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Sevilla (cuya apelación declaró desierta el Tribunal Supremo, según Carta-Orden de 13 de junio de 1979), en el recurso contencioso-administrativo número 539 de 1977 interpuesto por los Vocales contribuyentes de la Junta Mixta de Rústica número 2 de Jaén, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 18 de marzo de 1976, referente a Contribución Territorial Rústica y Pecuaria;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por el Procurador don Jacinto García Sainz en nombre de don Ramón Civantos Bueno y don Manuel Sáenz Lucini en su calidad de Vocales contribuyentes de la Junta Mixta de Rústica número Dos, de mil novecientos setenta y uno, de Jaén, contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y seis, que desestima la reclamación formulada contra acuerdo del Jurado Central Tributario de catorce de enero de mil novecientos setenta y cinco, que modificó los módulos fijados por el Jurado Territorial Tributario de Sevilla, el día dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y tres, en los cultivos de olivar de secano y olivar de riego en la provincia de Jaén, por ser conforme con el ordenamiento jurídico; sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de septiembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

24899 ORDEN de 19 de septiembre de 1979 por la que se dispone la ejecución en sus propios términos de la sentencia dictada en 23 de junio de 1979 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Burgos en el recurso contencioso-administrativo número 329 de 1977.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 23 de junio último por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Burgos, en el recurso contencioso-administrativo número 329/77, interpuesto por el Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra (Burgos), contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 14 de julio de 1977, en relación con la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra, contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha catorce de

julio de mil novecientos setenta y siete, confirmatoria en alzada de la dictada en reclamación número ciento cincuenta/seventa y cinco sobre Contribución Territorial Rústica, por el Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Burgos en treinta de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, debemos declarar y declaramos no haber lugar a las pretensiones instadas en la demanda; sin especial pronunciamiento sobre pago de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de septiembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

24900 ORDEN de 19 de septiembre de 1979 por la que se dispone la ejecución en sus propios términos de la sentencia dictada en 17 de abril de 1979 por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 510/1977.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 17 de abril de 1979 por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 510/1977, interpuesto por «Inmobiliaria Vasco Central, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 8 de junio de 1977, en relación con la Contribución Territorial Urbana;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por la representación procesal de «Inmobiliaria Vasco Central, S. A.», contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de ocho de junio de mil novecientos setenta y siete y del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid de veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y seis, declarando que los mismos se ajustan al ordenamiento jurídico; sin hacer expresa condena en costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de septiembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

24901 RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se transcribe la lista oficial de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en cada una de las series de que consta el sorteo celebrado en Madrid el día 20 de octubre de 1979.

1 premio de 16.000.000 de pesetas para el billete número 05811

Vendido en Santander, Madrid, Guadalajara, Logroño, Málaga, Mieres, Talavera de la Reina, Bilbao, Tarazona, Alicante, Ibiza, Hospital de Llobregat y Castellón de la Plana.

2 aproximaciones de 800.000 pesetas cada una para los billetes números 05810 y 05812.

99 centenas de 20.000 pesetas cada una para los billetes números 05801 al 05900, ambos inclusive (excepto el 05811).

799 premios de 20.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en 11

7.999 reintegros de 2.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en 1

1 premio de 8.000.000 de pesetas para el billete número 73134

Vendido en Oviedo.

2 aproximaciones de 400.000 pesetas cada una para los billetes números 73133 y 73135.

99 centenas de 20.000 pesetas cada una para los billetes números 73101 al 73200, ambos inclusive (excepto el 73134).